

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA  
DEMANDANTE: RODRIGO SERRANO y OTROS  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE LIBIA DEL CARMEN RESTREPO DE MACIAS  
RADICADO: 68001-3103-011-2017-00313-00

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva a continuación presentada por el apoderado de quien fungiera como litisconsorte (DISTRIBUCIONES PASTOR JULIO DELGADO S.A.), para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 20 de octubre de 2022

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)*

**REF.: 2017-00313-00**

El litisconsorte, sociedad DISTRIBUCIONES PASTOR JULIO DELGADO S.A. por concurso de su apoderado, solicita se libre orden de apremio frente a la otrora demandantes en el proceso de verbal de PERTENENCIA. La solicitud se basa en las costas liquidadas por secretaria y aprobadas mediante auto del 6 de septiembre de 2022.

Previo a continuar con el análisis pertinente, oportuno es señalar lo que prevé el C.G.P.:

*“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.*

Revisada la solicitud encontramos que la misma se ajusta al precepto de la referencia, razón por la cual es procedente el apremio.

De otra parte y en lo que a la notificación concierne, de acuerdo a las reglas previstas en los artículos 305 y 306 del C.G.P., se realizará mediante anotación en estado, toda vez que entre la firmeza de la providencia objeto de la ejecución y la solicitud de mandamiento, no transcurrieron más de los treinta (30) normativos previstos para ese propósito.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de los señores: RODRIGO SERRANO (C.C. 91.347.240) // EDGAR HOMERO CORTES GUERRERO (C.C. 86.050.123) // OSCAR OSWALDO OROZCO RODRIGUEZ (C.C. 1.016.043.712) // JOSE LUIS RODRIGUEZ GUTIERREZ (C.C. 1.098.614.962) y los sucesores procesales de OMAR SUAREZ RUIZ (Q.E.P.D.), esto es: EDWING SAMUEL SUAREZ CASTILLO (C.C. 1.102.392.463) // OMAR YESID SUAREZ CASTILLO (C.C. 1.102.383.285) // JULIE VANESSA SUAREZ CASTILLO (C.C. 1.005.258.549) // SEBASTIAN ANDRES SUAREZ CASTILLO (T.I. 1.095.309.317) // STELLA CASTILLO CABALLERO (C.C. 37.840.730) y a

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA  
DEMANDANTE: RODRIGO SERRANO y OTROS  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE LIBIA DEL CARMEN RESTREPO DE MACIAS  
RADICADO: 68001-3103-011-2017-00313-00

favor de la sociedad DISTRIBUCIONES PASTOR JULIO DELGADO S.A. (NIT. 890.204.134-4), por las siguientes sumas o conceptos:

- 1.1. *Por la suma o capital de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), de que trata el auto fechado el 6 de septiembre de 2022 aprobatorio de las costas.*
- 1.2. *Por los intereses moratorios causados sobre el capital previamente referenciado (1.1.), desde el 13 de septiembre de 2022, inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin incurrir en exceso.*

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso y adviértase a los ejecutados que podrán pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

**TERCERO:** Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 082 del 04 de noviembre de 2022

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6133130ceb390b0dbb1d927423b92df12fa06d472d6baf37ee8f96d0283f1a**

Documento generado en 02/11/2022 09:30:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**